



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230063000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CAMILO ANDRES ZAPATA MESA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$28.312.061,27), por concepto del capital insoluto contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.023.417,56) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2020 mayo de 2023 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$9.762.579,16) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40598824, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
27 hoy 24 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario